



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 999

24 de octubre de 2022

En esta edición:

Deducción de gastos correspondientes a fletes terrestres.

Informamos sobre un reciente decreto que incluyó a los gastos correspondiente a fletes terrestres con entidades que no sean contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (IRAE) entre aquellos cuya deducción no se admite en la liquidación del referido impuesto.

Modificación normativa sobre servicios de salud laboral.

Damos noticia de un reciente decreto que flexibiliza las exigencias para empresas entre 5 a 50 trabajadores en materia de servicios de prevención y salud en el trabajo.



DEDUCCIÓN DE GASTOS CORRESPONDIENTES A FLETES TERRESTRES

Informamos sobre un reciente decreto que incluyó a los gastos correspondientes a fletes terrestres con entidades que no sean contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (IRAE) entre aquellos cuya deducción no se admite en la liquidación del referido impuesto.



El reciente Decreto Nro. 332/022, de 13 de octubre de 2022, que fue publicado en el Diario Oficial el 20 de octubre de 2022, introdujo cambios al numeral 4) del artículo 62-bis del Decreto Nro. 150/007, reglamentario del IRAE, que prevé ciertas limitaciones a la deducción de gastos en la liquidación del impuesto.

Recordemos que el artículo 24 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 prevé, entre las deducciones no admitidas en la liquidación del IRAE, a los gastos correspondientes a fletes cuyo pago no se haya hecho efectivo a través de medios de pago electrónicos o acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Por su parte, el Poder Ejecutivo estableció, en el mencionado numeral 4) del artículo 62-bis del Decreto Nro. 150/007, que esa limitación a la deducción de los gastos correspondientes a fletes terrestres se configura cuando los mismos sean contratados con contribuyentes de IRAE, pactados en dinero por un importe -por cada prestador- superior a las 10.000 UI mensuales -excluido el IVA-, y su pago no se realice por medios electrónicos (debiendo identificarse al prestador del servicio), transferencias bancarias (a cuentas que tengan como uno de sus titulares al prestador del servicio), o mediante cheques

comunes o de pago diferido cruzados no a la orden (emitidos a nombre del prestador del servicio).

De las mencionadas normas surge que la limitación a la deducción de los aludidos gastos sólo aplica si el prestador del servicio de flete es contribuyente del IRAE y además se configuran el resto de los elementos señalados en cuanto a los umbrales económicos y a la no utilización de los referidos medios de pago.

Pues bien, el reciente decreto sobre el que informamos mantiene las aludidas condiciones, pero incluye en la limitación a los fletes terrestres contratados con entidades que no sean contribuyentes del IRAE.

Esta modificación busca, según lo señalado por el Poder Ejecutivo, disminuir la informalidad en el sector.

De modo que, a partir de la reciente modificación, cualquier flete terrestre pactado en dinero, cuyo importe por cada prestador supere los montos señalados y cuyo pago no se realice por medios electrónicos, transferencias bancarias o cheques comunes o de pago diferido cruzados no a la orden, no será deducible en la liquidación del impuesto -sin importar si el prestador del servicio de flete es o no contribuyente del IRAE-.

Modificación normativa sobre servicios de salud laboral.

Damos noticia de un reciente decreto que flexibiliza las exigencias para empresas entre 5 a 50 trabajadores en materia de servicios de prevención y salud en el trabajo.



En nuestro Monitor Semanal No. 976, del 17 de mayo de 2022, recordamos las modificaciones introducidas por el Decreto Nro. 127/2014 en materia de servicios de prevención y salud en el trabajo, el que preveía un plazo de 5 años para la adaptación de todas las ramas de actividad, tanto en el ámbito público como privado.

La vigencia de dicha norma fue prorrogada sucesivamente, habiéndose incorporado primero a las empresas de más de 300 trabajadores y paulatinamente a empresas de menor tamaño. Para las empresas de entre 5 y 50 trabajadores se fijó el 1 de noviembre de 2022 como plazo máximo para incorporar dichos servicios.

En grandes líneas recordamos que esta normativa obliga a las empresas a implementar servicios de prevención y salud, entendidos como los que prestan funciones esencialmente preventivas y que se encargan de asesorar tanto al empleador y a los representantes de la empresa como a los trabajadores.

Hasta el momento estas normas suponían para las empresas de entre 5 y 50 trabajadores la obligación de contar con al menos un médico especializado en salud ocupacional y un técnico prevencionista o tecnólogo en seguridad ocupacional, pudiendo contratarse los mismos como servicios externos, con una intervención mínima cada seis meses.

Recientemente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dio a conocer un nuevo Decreto, vigente a partir del 1° de noviembre de 2022, que flexibiliza las exigencias en esta temática para las

empresas de entre 5 y 50 trabajadores, buscando mecanismos compatibles con la realidad de estas empresas de menor tamaño, resguardando al mismo tiempo los derechos de los trabajadores.

El cambio para estas empresas de menor tamaño implica la obligación de elaborar un Plan de Prevención de Riesgos Laborales con las siguientes características:

- *Alcance.* - El Plan deberá comprender todas las actividades de la empresa.
- *Profesional.* - Deberá ser realizado por un técnico con título habilitante (Técnico Prevencionista, Tecnólogo en Salud ocupacional, etc.).
- *Identificación de riesgos.* - El Plan deberá identificar los peligros encontrados en dichas actividades, la evaluación de los riesgos, las medidas correctivas y un cronograma de cumplimiento.
- *Periodicidad.* - La elaboración del Plan corresponderá cada seis meses o toda vez que cambien las condiciones de trabajo, ya sea por incorporación de tecnología, modificación de procesos productivos o por diversos factores que requieran actualización de este.
- *Resultado.* - Según el resultado del Plan se podrá recomendar que la empresa cuente con servicios de salud y prevención en el trabajo en forma permanente. La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social también podrá intimar a la empresa, según los riesgos identificados, a que se conforme el Servicio de Prevención y Salud en el Trabajo y el Plan de Vigilancia de la Salud.

Asimismo, se reafirma la imposibilidad de trabajar a aquellas personas que no cuenten con el control de salud (“carne de salud”) vigente, de acuerdo con lo ya establecido en el Decreto Nro. 274/017.

Finalmente, cabe recordar que las disposiciones del Decreto Nro. 127/2014 son mínimas, por lo que cada empresa puede ampliar los servicios de prevención y salud según cada caso en particular, sin olvidar que existen sectores de actividad que tienen obligaciones especiales no establecidas específicamente en esta normativa.

Breves

- La DGI informo en su página Web que está accesible en servicios en línea para la casi totalidad de los contribuyentes de IVA mínimo que documentan sus operaciones exclusivamente mediante comprobantes fiscales electrónicos (CFE) el boleto de pago automático confeccionado en base a los CFE enviados a DGI. Si dichos contribuyentes tienen transacciones documentadas en forma no electrónica, retenciones o ventas por cuenta ajena, deberán generar el boleto de pago, no considerando el automático.
- Con fecha 19 de octubre 2022 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nro. 20.074, que faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la industria citrícola desde el 1 de octubre de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2023 como máximo.
- El día 11 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial el IPC correspondiente al mes de setiembre de 2022 que asciende a 260,55 (con base diciembre de 2010); y el IMS correspondiente al mes de agosto de 2022 que asciende a 408,78 (con base julio de 2008).
- Mediante el Decreto Nro. 331/022, del 13 de octubre de 2022: i) se fijó el valor de la UR correspondiente al mes de agosto de 2022 a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nro. 14.219 (Ley de Alquileres) en \$ 1.487,30; ii) se fijó la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de agosto en \$1.459,96; y iii) se estableció que el Índice General de los Precios del Consumo del mes de agosto de 2022 asciende a 258,38 sobre base diciembre 2010.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.